

**ORDENANZA DE VERTIDOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA****TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.****CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.****Artículo 1**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer, dentro del ámbito competencial de la Mancomunidad, las disposiciones básicas para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas residuales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Para la aplicación de la misma, hay que tener en cuenta la Directiva 2000/60/CE, que establece un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas.

**Artículo 2**

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y pluviales, susceptibles de ser evacuados a conducciones de saneamiento que viertan o se integren en la red pública de los Municipios de la Mancomunidad o directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquella.

2.- Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los vertidos radiactivos y de la minería, a los que les será de aplicación la normativa específica sobre la materia.

**CAPÍTULO II: DEFINICIONES.****Artículo 3**

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- 1) Aguas residuales: las aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con aguas residuales industriales y/o aguas de escorrentía pluvial.
- 2) Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- 3) Aguas residuales industriales: todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de corriente pluvial.
- 4) Tratamiento primario: el tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión, u otros procesos en los que la D.B.O.5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20 por 100 antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50 por 100.
- 5) Tratamiento secundario: el tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria.
- 6) Tratamiento adecuado: el tratamiento de las aguas residuales urbanas mediante cualquier proceso y/o sistema de eliminación en virtud del cual, después del vertido de dichas aguas, las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad pertinentes y las disposiciones pertinentes de la presente y de las restantes Directivas comunitarias.
- 7) Lodos: los lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.
- 8) Aguas superficiales: las aguas continentales, excepto las aguas subterráneas; las aguas de transición y las aguas costeras, y, en lo que se refiere al estado químico, también las aguas territoriales.
- 9) Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
- 10) Aguas continentales: todas las aguas quietas o corrientes en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.
- 11) Río: una masa de agua continental que fluye en su mayor parte sobre la superficie del suelo, pero que puede fluir bajo tierra en parte de su curso.
- 12) Lago: una masa de agua continental superficial quieta.
- 13) Aguas de transición: masas de agua superficial próximas a la desembocadura de los ríos que son parcialmente salinas como consecuencia de su proximidad a las aguas costeras, pero que reciben una notable influencia de flujo de agua dulce.
- 14) Aguas costeras: las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentra a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para

medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

- 15) Contaminante: cualquier sustancia que pueda causar contaminación.
- 16) Vertido directo: vertido de contaminantes en el agua sin atravesar el suelo o el subsuelo.
- 17) Contaminación: la introducción directa o indirecta, como consecuencia de la actividad humana, de sustancias o calor en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan ser perjudiciales para la salud humana o para la calidad de los ecosistemas acuáticos, o de los ecosistemas terrestres que dependen directamente de ecosistemas acuáticos, y que causen daños a los bienes materiales o deterioren o dificulten el disfrute y otros usos legítimos del medio ambiente.
- 18) Sistema de bombeo: es aquel en que las aguas en cierto punto de la red sufren una elevación de cota por medios mecánicos.
- 19) Sistema unitario: Es aquel en el que la red de saneamiento se dimensiona con capacidad suficiente para absorber en un mismo conducto las aguas pluviales y las aguas residuales de la cuenca o zona del Proyecto.
- 20) Sistema separativo: Es aquel que dispone de redes independientes no interconectadas para la conducción por separado de aguas residuales y aguas pluviales
- 21) Aliviaderos: Es aquel dispositivo destinado a derivar de un conducto un exceso de caudal.
- 22) Imbornal: Es aquel elemento que recoge las aguas pluviales y las introduce en la red de saneamiento.
- 23) Pozos de registro: Es aquel elemento que permite la conexión de las diferentes conducciones. Se denomina "Pozo de resalto" el destinado a absorber una diferencia de nivel entre dos conductos contiguos.

## **TÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.**

### **CAPITULO I: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN.**

#### **Artículo 4**

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibición o limitación en la descarga de vertidos, se establece con los siguientes propósitos:

1º.- Proteger el medio acuático receptor de cualquier efecto perjudicial, crónico o agudo, tanto para el hombre como para los ecosistemas naturales.

2º.- Proteger la integridad y buena conservación de las instalaciones de saneamiento.

#### **Artículo 5**

El criterio de preservar la calidad ecológica del medio receptor, así como la seguridad de las instalaciones de saneamiento, se definirá sobre la base de la limitación de la concentración de contaminantes para su descarga al medio receptor ( Anexo II)

Para ello, las aguas residuales que no se ajusten a las características establecidas en la presente Ordenanza deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas, o incluso, modificando los procesos de generación. Estas instalaciones se someterán al correspondiente procedimiento preventivo ambiental cuando proceda.

### **CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.**

#### **Artículo 6**

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua, en:

Grupo 1.- Vertidos domésticos.

Grupo 2.- Vertidos no domésticos.

Subgrupo 2.1.- Vertidos industriales.

Subgrupo 2.2.- Vertidos no industriales.

#### **Artículo 7**

Se consideran "vertidos domésticos" a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 8**

Dentro de los “vertidos no domésticos”, se consideran “vertidos industriales” los que sean procedentes del uso industrial. Se asimilarán obligatoriamente a estos vertidos todos aquellos que no se clasifiquen como admisibles en esta Ordenanza. Los restantes vertidos no domésticos, entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales, y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán “vertidos no industriales”.

#### **Artículo 9**

En función de las características físico-químicas de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establece la clasificación siguiente:

**Vertidos prohibidos:** Se prohíbe verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, residuos de tipo sólido, líquido o gaseoso, solos o mezclados con aguas residuales de origen urbano, industrial pluvial o de cualquier otro origen, que en las instalaciones de saneamiento y/o en las de tratamiento y depuración de los vertidos, puedan causar, por si solos o por interacción con otros residuos, un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para los bienes materiales. Especialmente quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan en el Anexo I.

**Vertidos Tolerados:** Se consideran vertidos tolerados los no incluidos en el capítulo anterior. No obstante se definen unos límites, en las características del vertido que no pueden ser superados para que sea tolerado el vertido a la red general de saneamiento. (Esta Tabla se adjunta como Anexo II).

**Vertidos accidentales:** Se considera un vertido accidental aquel que por fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario ocasione un vertido que está prohibido y como consecuencia, sea capaz de originar una situación de emergencia, tanto para las personas, como para el Sistema Integral de Saneamiento.

#### **Artículo 10**

Queda prohibida la utilización de aguas de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro, causados por derrames accidentales u otras causas, previa autorización de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

#### **Artículo 11**

Inmediatamente después de producirse el accidente, el usuario deberá informar al ente gestor responsable de la explotación de la estación de tratamiento y a la Mancomunidad, dándoles la mayor información posible sobre el accidente producido, así como colaborar con el personal de la Mancomunidad utilizando todos los medios a su alcance, para de esta forma, subsanar en lo posible las consecuencias de este vertido accidental.

### **CAPITULO III: AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.**

#### **SECCIÓN 1ª.- OBLIGATORIEDAD DE LA AUTORIZACIÓN.**

#### **Artículo 12**

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a las estaciones depuradoras, según se dispone en esta Ordenanza, requiere expresa autorización de vertido de la Mancomunidad, y tiene por finalidad aprobar la conexión, comprobar que el uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados.

#### **Artículo 13**

Todas las edificaciones ubicadas en el ámbito territorial de la Mancomunidad, cualquiera que sea su uso, deberán tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales en la forma técnicamente posible que evite evitar la contaminación del medio.

#### **Artículo 14**

A tal fin, todas las actividades industriales y de servicios, con instalaciones dentro del término municipal, estarán obligadas a solicitar de la Mancomunidad la Autorización de Vertidos a la red de saneamiento al obtener la correspondiente Licencia Municipal de actividad.

Si ello no fuera técnicamente posible, presentarán un proyecto alternativo que dé cumplimiento a la exigencia del artículo anterior. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

#### **Artículo 15**

La Mancomunidad autorizará la descarga a la red de saneamiento, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

**Artículo 16**

Las Autorizaciones de Vertidos se concederán específicamente a la industria, proceso a que se refiera y características del correspondiente vertido. Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar una nueva Autorización de Vertidos.

**Artículo 17**

Se establece una diferenciación en los límites permitidos según las poblaciones equivalentes de las EDARs a las que viertan. Esta diferenciación se produce según el tamaño de la EDAR y la población a la que depura sus aguas. De esta forma, distinguimos tres tablas (Anexo II) de límites permitidos, clasificadas de la siguiente forma:

- a. EDARs de hasta 2.000 habitantes equivalentes. Se aplica la Tabla I.
- b. EDARs de entre 2.000 y 15.000 habitantes equivalentes. Se aplica la Tabla II.
- c. EDARs de más de 15.000 habitantes equivalentes. Se aplica la tabla III.

**SECCIÓN 2ª.- SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.****Artículo 18**

Todo aquel que desee efectuar vertidos a la red general de saneamiento deberá solicitar con carácter previo a la evacuación de sus aguas residuales, la autorización de vertido a la Mancomunidad en la que se hará constar:

Persona física o jurídica causante del vertido.

Descripción del tipo de actividad que ocasiona el vertido, identificando los productos intermedios y el producto final que se origina.

Identificación del punto de vertido, haciendo constar, por medio de un plano, la situación exacta.

Estimación de las características del vertido final, especificando su volumen anual y variaciones diarias.

Memoria descriptiva, cálculos justificativos y planos suscritos por un técnico competente, en el que se detalle las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales antes de su vertido final, si las hubiera.

En el caso que se tratase de un vertido de tipo industrial se deberá presentar un informe emitido por un laboratorio, detallando el contenido de dicho vertido.

Cualquier otro dato que se pudiese solicitar por parte de la Mancomunidad a la hora de definir la permisibilidad o no del vertido.

**Artículo 19**

Necesitarán Autorización de Vertidos a la Red de Saneamiento aquellas actividades que utilicen el agua en sus procesos productivos, generando, por tanto, contaminación diferente a aquella de origen doméstico. Dichas actividades son las que serán sometidas a los condicionantes establecidos en la presente Ordenanza de Vertidos, siendo incluidas en el regimen especial de inspecciones establecido por la presente.

Estas actividades son: todas aquellas de Origen Industrial, quedando excluías de la presente Ordenanza las Actividades de Origen Comercial, con la excepción de los Hoteles, Grandes Piscinas y las Gasolineras con Areas de Servicio.

**Artículo 20**

El modelo de solicitud de "Autorización de Vertidos" industriales se encuentra recogido en el Anexo III.

**SECCIÓN 3ª.- ACREDITACIÓN DE DATOS Y RESPONSABILIDAD.****Artículo 21**

Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificados.

**Artículo 22**

Todos los datos y demás circunstancias declaradas en la solicitud de autorización de vertido se harán bajo la responsabilidad exclusiva del peticionario.

**Artículo 23**

La Mancomunidad, de forma motivada, podrá condicionar su autorización a la presentación, por parte del solicitante, de un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalía en los datos presentados.

**SECCIÓN 4ª.- AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.****Artículo 24**

La Mancomunidad autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normativas medioambientales en vigor.

**Artículo 25**

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 26**

No será autorizable:

- a) La apertura, la ampliación o la modificación de una industria que no tenga la correspondiente Autorización de Vertidos.
- b) La construcción, reparación o remodelación de una conexión que no tenga la correspondiente autorización de Vertidos.
- c) La puesta en funcionamiento de ninguna actividad industrial potencialmente contaminante, si previamente no se ha aprobado, instalado y , en su caso, comprobado por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, la eficacia y el correcto funcionamiento de los pretratamientos en los términos requeridos en la correspondiente Autorización de Vertidos.
- d) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa, una solución adecuada.
- e) La descarga a cielo abierto o a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

**SECCIÓN 5ª.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERTIDO.****Artículo 27**

Corresponde a la Mancomunidad la concesión de la autorización de vertido. Dicha decisión tiene carácter reglado y se concederá siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y en las demás disposiciones de carácter general que resulte de aplicación.

La tramitación de los expedientes de autorización se realizará ordinariamente ante la Empresa de gestión de la Mancomunidad, "GIAHSA", que los elevará a aquella una vez finalizados para su resolución.

**Artículo 28**

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de dos meses a contar a partir de que se reciba en GIAHSA la documentación completa a la que se hace referencia en la presente Ordenanza.

Este plazo se interrumpirá cuando se requiera al solicitante para que amplíe o complete algún extremo de su solicitud, reanudándose cuando éste haya cumplimentado el requerimiento, sin perjuicio de lo establecido con carácter general para declarar caducada la petición.

**Artículo 29**

Una vez comunicadas las condiciones de la autorización al solicitante, este dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para su cumplimentación, salvo que por la entidad de las condiciones impuestas se considere necesario conceder un plazo superior, lo que se motivará en la resolución.

**SECCIÓN 6ª.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.****Artículo 30**

Los titulares de las autorizaciones de vertidos están obligados a comunicar a la Mancomunidad cualquier cambio en las condiciones del mismo, pudiendo la Mancomunidad adoptar medidas sancionadoras, o incluso suspender la autorización de vertido en caso de incumplimiento.

**Artículo 31**

En cualquier caso la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

**SECCIÓN 7ª.- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.****Artículo 32**

Las condiciones impuestas en la autorización de vertido deberán adaptarse a las modificaciones que se establezcan como consecuencia de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

**Artículo 33**

La Mancomunidad podrá modificar las condiciones de autorización de vertido sin derecho a indemnización cuando las condiciones que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Asimismo podrán suspenderse los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

**Artículo 34**

En cualquier caso, la autorización de vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento especificado en proyecto o en la documentación técnica presentada al solicitarla, de forma que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

**Artículo 35**

La Mancomunidad podrá suspender la autorización de vertido cuando:

Los vertidos incumplan las prohibiciones y limitaciones de la reglamentación.

Caduque o se anule la licencia de la actividad.

La autorización haya sido concedida erróneamente.

Se produzcan variaciones que afecten a las instalaciones y al efluente.

Los vertidos hayan cesado por tiempo superior a UN AÑO.

Se produzca de forma prolongada en el tiempo, incumplimiento del abono por los servicios prestados.

**Artículo 36**

La suspensión de la autorización de vertido dará lugar a que el titular de la autorización reintegre al ente gestor los gastos directos e indirectos que se hayan derivado, con independencia de la sanción que en su caso corresponda.

**Artículo 37**

En el caso de modificaciones de las condiciones de autorización de vertido, el usuario será informado con suficiente antelación y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a las nuevas circunstancias.

**SECCIÓN 8ª.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.****Artículo 38**

El titular de la autorización de vertido queda obligado a mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.

**Artículo 39**

El titular deberá corregir o depurar el vertido cuando la solución técnica preconizada en el proyecto o en la documentación presentada al solicitar la autorización de vertido no consiga alcanzar los límites establecidos en la autorización, no consiga evitar efectos nocivos motivados por la composición del vertido o sea insuficiente su dispersión.

**SECCIÓN 9ª.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.****Artículo 40**

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) A petición del titular del vertido.
- 2) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- 3) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- 4) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- 5) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- 6) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión.
- 7) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- 8) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

**Artículo 41**

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y a la Mancomunidad, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

**Artículo 42**

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

**CAPITULO IV: MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS.****SECCIÓN 1ª.- MUESTREO.****Artículo 43**

Sin perjuicio de las atribuciones de otras Administraciones Públicas, corresponde a la Mancomunidad ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento de los territorios de la Mancomunidad, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

**Artículo 44**

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia, el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

**Artículo 45**

Una vez finalizada la inspección se levantará acta por triplicado, en la que se hará constar:

Tipo y número de muestras tomadas, así como las comprobaciones realizadas a los equipos.

Deficiencias detectadas.

Observaciones.

**Artículo 46**

Una copia del acta será para el titular de la autorización, otra para la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera se anexionará al acta.

**Artículo 47**

El usuario inspeccionado podrá añadir al acta las apreciaciones que considere oportuno. Este acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por personal facultado para ello, así como por el inspector de la Administración.

**Artículo 48**

La no firma del acta por parte del usuario no implica la disconformidad con el contenido del acta ni la veracidad de la misma, ni eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en la misma.

**Artículo 49**

Con respecto al tipo de muestras a tomar, de forma que se consigan unos resultados objetivos, se podrá realizar desde un muestreo puntual, hasta cuatro muestreos simples, realizados a lo largo del día, además de una muestra integrada, preparada a partir de los cuatro muestreos simples, teniendo en cuenta el caudal a la hora de preparar esta muestra integrada.

**SECCIÓN 2ª.- ANÁLISIS.****Artículo 50**

Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio de la Administración o en su caso en un Laboratorio Homologado, pudiendo en este último caso realizar la Administración algún tipo de contrastación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de los mismos.

**Artículo 51**

En el momento de la toma de muestra el usuario puede solicitar, si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

**Artículo 52**

Independientemente de este hecho, el usuario deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarias al vertido a la red de saneamiento, para de esta forma asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en la autorización de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si lo hubiese.

En el Anexo IV se incluye una tabla con los métodos de referencia que deben utilizarse para realizar los análisis.

**SECCIÓN 3ª.- REGISTRO DE CONTROL EFECTUADO.****Artículo 53**

El usuario de una autorización de vertidos industriales tiene la obligación de controlar las características de sus aguas residuales, de manera que cumplan las condiciones de vertido establecidas.

**Artículo 54**

Los resultados de estos análisis deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

Asimismo, la Administración competente podrá requerir al usuario, que presente periódicamente un informe sobre su efluente.

**TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.  
CAPITULO I: INSPECCIÓN Y CONTROL.****SECCIÓN 1ª.- FUNCIONES.****Artículo 55**

Los Servicios Técnicos de la Mancomunidad procederán a efectuar periódicamente o a instancia de los usuarios, inspecciones y controles de las instalaciones de vertidos de aguas residuales.

**Artículo 56**

A fin de que los inspectores puedan realizar sus funciones de vigilancia y control, los titulares de las instalaciones estarán obligados, ante dicho personal acreditado, a:

- 1) Facilitarles, sin necesidad de comunicación anticipada, el libre acceso a los locales o partes de la instalación que consideren conveniente para el cumplimiento de su misión.
- 2) Facilitarles el montaje de los equipos, así como permitirles la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol, especialmente aquéllos para la medición de caudales de vertidos y toma de muestras, a efecto de realizar las comprobaciones que consideren convenientes.
- 3) Y, en general, facilitarles el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 57**

Las inspecciones y controles que realice la Mancomunidad sobre las instalaciones de vertido o tratamiento de aguas residuales tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones municipales. Tales actuaciones se llevarán a cabo de oficio por la Mancomunidad o a petición de los propios interesados, previo abono, en su caso, de la oportuna tasa.

**Artículo 58**

La inspección y control a que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones «in situ».
- Cualquier otro relevante en el vertido o instalación inspeccionado.

**Artículo 59**

Quienes realicen las inspecciones deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por la Mancomunidad. El titular o usuario, por su parte, facilitará a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma manera pondrá a su disposición los datos de funcionamiento, análisis y los medios que aquéllos soliciten para el desarrollo de la inspección. Los inspectores guardarán secreto profesional.

**SECCIÓN 2ª.- CONSTANCIA DE ACTUACIÓN.****Artículo 60**

Como consecuencia de la inspección llevada a cabo se elaborará el informe técnico correspondiente o, en su caso, se levantará un acta por triplicado de la inspección realizada por la Mancomunidad, la cual será firmada por el

técnico de la Mancomunidad y el representante de la actividad que presencia la inspección, al que se hará entrega de una copia de la misma.

## **CAPÍTULO II.- PROCESO SANCIONADOR**

### **SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 61**

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 62**

Todo ciudadano podrá poner en conocimiento de la Mancomunidad cualquier acto que presuntamente constituya una infracción a la presente Ordenanza.

### **SECCIÓN 2ª.- COMPETENCIAS.**

#### **Artículo 63**

Corresponde a la Mancomunidad, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

#### **Artículo 64**

La Mancomunidad podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

## **CAPITULO III.- INFRACCIONES.**

### **SECCIÓN 1ª.- CONCEPTO.**

#### **Artículo 65**

Se considerarán como infracciones por parte del abonado, el incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se le imponen en esta Ordenanza, así como en aquellas otras que apruebe la Mancomunidad y podrán tener el carácter de tributarias y no tributarias.

### **SECCIÓN 2ª.- TIPICIDAD.**

#### **Artículo 66**

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

##### **a) Infracciones leves:**

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público o a los del Ente Gestor de los Sistemas de Saneamiento y Depuración y cuya valoración no supere los 3.000 Euros.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

##### **b) Infracciones graves:**

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público o a los del Ente Gestor afecto a las estaciones depuradoras de aguas residuales y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.000 y 30.000 Euros.
2. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
3. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
4. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
5. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
6. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

7. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
8. La obstrucción a la labor inspectora de la Administración en el acceso a las instalaciones o a la negativa a facilitar la información requerida.
9. La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

c) Infracciones muy graves:

- 1) Las infracciones calificadas como graves en el apartado anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- 2) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público o a los del Ente Gestor de los Sistemas de Saneamiento y Depuración y cuya valoración supere los 30.000 Euros.
- 3) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 4) La evacuación de vertidos prohibidos.
- 5) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

#### **CAPITULO IV.- SANCIONES.**

##### **SECCIÓN 1ª.- TIPICIDAD.**

###### **Artículo 67**

Las infracciones enumeradas en los apartados anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

Infracciones leves:

Multa de hasta 6.000 Euros.

Infracciones graves:

Multa entre 6.000 y 60.000 Euros. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días ni superior a tres meses.

Infracciones muy graves:

Multa entre 60.000 y 300.000 Euros. Además, en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

##### **SECCIÓN 2ª.- GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.**

###### **Artículo 68**

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta al naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

###### **Artículo 69**

En ningún caso, el importe de las multas será inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivara la sanción.

#### **CAPITULO V.- ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.**

###### **Artículo 70**

1.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano competente que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

2.-Atendiendo a la afectación que haya sufrido o pueda sufrir el sistema público de saneamiento, la Administración podrá decidir, motivadamente, realizar ella misma la reparación del daño causado, a costa del infractor.

3.- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por ciento de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

4.-Cuando los bienes no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños o perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

**CAPITULO VI.- PRESCRIPCIÓN.****Artículo 71**

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

**CAPITULO VII.- RECURSOS****Artículo 72**

Contra las resoluciones definitivas adoptadas sobre la denegación de autorización de vertido o por imposición de sanciones o contra los actos de trámite que se dicten en el desarrollo de los expedientes podrán interponerse los recursos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y legislación de régimen local, quedando expedita en tal caso la revisión jurisdiccional ante los Tribunales ordinarios.

**CAPITULO VIII.- VÍA DE APREMIO.****Artículo 73**

Cuando proceda la ejecución subsidiaria, el órgano ejecutor valorará el coste de las actuaciones que deban realizarse, cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo, en vía de apremio, conforme al artículo 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXOS****ANEXO I****VERTIDOS PROHIBIDOS**

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehidos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1'5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tinta, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:
  1. Acenafteno.

- 
2. Acrilonitrilo.
  3. Acroleína (Acrolín).
  4. Aldrina (Aldrín).
  5. Antimonio y compuestos.
  6. Asbestos.
  7. Benceno.
  8. Bencidina.
  9. Berilio y compuestos.
  10. Carbono, tetracloruro.
  11. Clordán (Chlordane).
  12. Cruobenceno.
  13. Cloroetano.
  14. Clorofenoles.
  15. Cloroformo.
  16. Cloronaftaleno.
  17. Cobalto y compuestos.
  18. Dibenzofuranos policloratos.
  19. Diclorodifeniltricloroetano y mebabolitos (DDT).
  20. Diclorobencenos.
  21. Diclorobencina.
  22. Dicloroetilenos.
  23. 2'4-Diclorofenol.
  24. Dicloropropano.
  25. Dicloropropeno.
  26. Dieldrina (Dieldrín).
  27. 2'4 Dimetilfenoles o Xilenoles.
  28. Dinitrotuleno.
  29. Endosulfán y metabolitos.
  30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
  31. Eteres halogenados.
  32. Etilbenceno.
  33. Fluoranteno.
  34. Ftalatos de éteres.
  35. Halometanos.
  36. Heptacloro y metabolitos.
  37. Hexaclorobenceno (HCB).
  38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
  39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
  40. Hexaclorociclopentadieno.
  41. Hidrazaobenceno (Diphenylhidrazine).
  42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).

43. Isofonora (Isophonore).
  44. Molibdeno y compuestos.
  45. Naftaleno.
  46. Nitrobenceno.
  47. Nitrosaminas.
  48. Pentaclorofenol (PCP).
  49. Policlorado, bifelinos (PCB's).
  50. Policlorado, trifelinos (PCT's).
  51. 2; 3; 7; 8 – Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
  52. Tetracloroetileno.
  53. Talio y compuestos.
  54. Teluro y compuestos.
  55. Titanio y compuestos.
  56. Tolueno.
  57. Toxafeno.
  58. Tricloetileno.
  59. Uranio y compuestos.
  60. Vanadio y compuestos.
  61. Vinilo, cloruro de.
  62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios, nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
6. Residuos que se produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m3 de aire
Amoniaco (NH4)	100 cc/m3 de aire
Dióxido de Azufre (SO2)	5 cc/m3 de aire
Cloro (CL2)	1 cc/m3 de aire
Sulfhídrico (SH2)	20 cc/m3 de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m3 de aire

## ANEXO II

**TABLA I**

**VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN PERMITIDOS**

D.Q.O. (mg/l)	800
D.B.O.5 (mg/l)	450
pH	6 - 9
Temperatura (°C)	40
Conductividad (µs/cm)	2.000
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
Sólidos decantables en 1 hora (ml/l)	10
Aceites y grasas (mg/l)	15
Aluminio (mg/l)	6
Bario (mg/l)	3
Cromo total (mg/l)	3
Cromo Hexavalente (mg/l)	0'5
Boro (mg/l)	3

Cobre (mg/l)	3
Fenoles (mg/l)	2
Estaño (mg/l)	2
Manganeso (mg/l)	2
Selenio (mg/l)	1
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	40
Nitratos (mg/l)	80
Hierro (mg/l)	10
Arsénico (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1
Cadmio (mg/l)	0'5
Zinc (mg/l)	5
Níquel (mg/l)	3
Cianuros (mg/l)	1
Mercurio (mg/l)	0'1
Sulfuros (mg/l)	5
Sulfatos (mg/l)	50
Fluoruros (mg/l)	9
Hidrocarburos(mg/l)	10
Detergentes aniónicos (mg/l)	10
Fosfatos (mg/l)	20
Toxicidad (equitox/m3)	15

**TABLA II****VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN PERMITIDOS**

D.Q.O. (mg/l)	1.200
D.B.O.5 (mg/l)	600
pH	6 - 9
Temperatura (°C)	40
Conductividad (µs/cm)	2.500
Sólidos en suspensión (mg/l)	700
Sólidos decantables en 1 hora (ml/l)	10
Aceites y grasas (mg/l)	35
Aluminio (mg/l)	10
Bario (mg/l)	6
Cromo total (mg/)	3
Cromo Hexavalente (mg/l)	0'5
Boro (mg/l)	3
Cobre (mg/l)	3
Fenoles (mg/l)	2
Estaño (mg/l)	2
Manganeso (mg/l)	2
Selenio (mg/l)	1
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	40
Nitratos (mg/l)	80
Hierro (mg/l)	10
Arsénico (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1
Cadmio (mg/l)	0'5

Zinc (mg/l)	5
Níquel (mg/l)	3
Cianuros (mg/l)	1
Mercurio (mg/l)	0'1
Sulfuros (mg/l)	5
Sulfatos (mg/l)	150
Fluoruros (mg/l)	9
Hidrocarburos(mg/l)	10
Detergentes aniónicos (mg/l)	10
Fosfatos (mg/l)	80
Toxicidad (equitox/m3)	15

**TABLA III****VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN PERMITIDOS**

D.Q.O. (mg/l)	1.750
D.B.O.5 (mg/l)	1.000
pH	6 - 9
Temperatura (°C)	40
Conductividad (µs/cm)	5.000
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000
Sólidos decantables en 1 hora (ml/l)	10
Aceites y grasas (mg/l)	75
Aluminio (mg/l)	15
Bario (mg/l)	10
Cromo total (mg/l)	5
Cromo Hexavalente (mg/l)	0'5
Boro (mg/l)	3
Cobre (mg/l)	3
Fenoles (mg/l)	2
Estaño (mg/l)	2
Manganeso (mg/l)	2
Selenio (mg/l)	1
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	40
Nitratos (mg/l)	80
Hierro (mg/l)	10
Arsénico (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1
Cadmio (mg/l)	0'5
Zinc (mg/l)	5
Níquel (mg/l)	3
Cianuros (mg/l)	1
Mercurio (mg/l)	0'1
Sulfuros (mg/l)	5
Sulfatos (mg/l)	300
Fluoruros (mg/l)	9
Hidrocarburos(mg/l)	10
Detergentes aniónicos (mg/l)	10
Fosfatos (mg/l)	100
Toxicidad (equitox/m3)	15

**ANEXO III**  
**MODELO DE SOLICITUD DE VERTIDOS PARA AGUAS RESIDUALES**

Don

con domicilio en

D.N.I. núm.

en representación de la empresa

con domicilio en

N.I.F. núm.

SOLICITA Autorización de Vertido a realizar a partir de la fecha

y en el tramo de red de alcantarillado

A cuyo efecto se adjunta la información especificada en la Ordenanza de Saneamiento de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma y sello de la empresa)

NOMBRE DE LA EMPRESA:

DOMICILIO SOCIAL:

POBLACIÓN:

TELÉFONO:

DOMICILIO ACTIVIDAD:

POBLACIÓN:

ACTIVIDAD:

CÓDIGO C.N.A.E.:

N.I.F.:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

NÚM. DE TRABAJADORES:
TURNOS:
HORAS TRABAJADAS DÍA/AÑO:
PERÍODOS CESE DE ACTIVIDAD:
SUPERFICIE TOTAL Y EDIFICADA (en m <sup>2</sup> )
POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA (en kW):
ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA (en kW.h/mes)
CONSUMO DE AGUA (en m <sup>3</sup> /día)

OBSERVACIONES:

**MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS**

(Expresando los kg/año gastados de cada uno de ellos)

PRODUCTO	CANTIDAD

**PRODUCTOS OBTENIDOS**

PRODUCTO	CANTIDAD

OBSERVACIONES:

**PROCEDENCIA DEL AGUA A CONSUMIR**

SERVICIO PÚBLICO	m3/día
POZOS PROPIOS	m3/día
SUMINISTRO PARTICULAR	m3/día
TOTAL	m3/día

**USO ESPECÍFICO DEL AGUA**

DESTINO DEL AGUA (3)

IDENTIFICACIÓN (4)

FUENTE DE SUMINISTRO (5)

CONTADOR TIPO:

SISTEMA DE TRATAMIENTO ESPECÍFICO (6)

EL VERTIDO ES (DOMÉSTICO, INDUSTRIAL O NO INDUSTRIAL):

**CAUDAL DE AGUA TRATADA (7)**

m3/HORA

m3/DÍAS

**FORMA DE ESTIMACIÓN DE CAUDALES (8)**

OBSERVACIONES:

**DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS CONTINUOS**

IDENTIFICACIÓN (9)

PRETRATAMIENTO QUE SE REALIZA (10)

MEDIDA DEL Q medio m3/hora

EFLUENTE Q medio m3/día

Q medio m3/h

Q medio m3/año

**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE VERTIDOS (11)**

(Adjuntar el proyecto de la instalación de tratamiento, en el caso supuesto de que exista o sea necesaria).

Núm. de acometidas al Sistema de Saneamiento:

Red de evacuación:

Unitaria:

Separativa:

**SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE LODOS (12)****DESIGNACIÓN DE PUNTOS DE VERTIDO (13)****CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS FINALES (14)**

Parámetro	Muestra compuest	Muestras simples <input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido. <input type="checkbox"/>				
		1º	2º	3º	4º	5º
Caudal (m <sup>3</sup> /día)						
Temperatura (°C)						
pH						
Conductividad (mS/cm)						
S.S. (mg/l)						

Parámetro	Muestra compuest	Muestras simples <input type="checkbox"/> Un solo punto de vertido. <input type="checkbox"/>				
		1º	2º	3º	4º	5º
Sólidos sedimentables 1 h (ml/l)						
Aceites y grasas(mg/l)						
D.B.O. <sub>5</sub> (mg/l)						
D.Q.O. (mg/l)						
Aluminio (mg/l)						
Arsénico (mg/l)						
Bario (mg/l)						
Boro (mg/l)						
Cadmio (mg/l)						
Cianuros (mg/l)						
Cobre (mg/l)						
Cromo Total (mg/l)						
Cromo hexavalente (mg/l)						
Detergentes biodegradables (mg/l)						
Estaño (mg/l)						
Fenoles (mg/l)						
Fluoruros (mg/l)						
Fosfatos (mg/l)						
Hierro (mg/l)						
Manganeso (mg/l)						
Mercurio (mg/l)						
Níquel (mg/l)						
Nitrógeno amoniacal (mg/l)						
Nitratos (mg/l)						
Plomo (mg/l)						
Selenio (mg/l)						
Sulfatos (mg/l)						
Sulfuros (mg/l)						
Zinc (mg/l)						
Hidrocarburos (mg/l)						
<b>Otros parámetros</b>						
..... (.....)						
..... (.....)						

**SEGURIDAD (15)****SOBRE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS**

Producto	Depósito almacenam. Volumen	Materia l	Frecuencia de carga	Volumen	Volumen cubeta retención	Dispositivo de evacuación

**DISPOSITIVO DE SEGURIDAD**

Indicar todos los dispositivos de seguridad de que se dispone (depósitos de almacenamiento, absorbentes, barreras, contenedores, etc.).

**PLAN DE SEGURIDAD**

PERSONA RESPONSABLE:

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA: (Definir el Plan de Seguridad en caso de accidente).

RESIDUOS VARIOS

Tipo de residuo	Volumen depósito almacenamiento	Evacuación o tratamiento litro/mes			
	Litros	Venta o retirada	Reutilización	Vertido	Incineración
Aceite					
Taladrina					
Grasas					
Tierra aceitosa					
Fango aceitoso					
Gasoil o simil					
Disolvente					
Residuos pint.					

NOTA: Indicar el nombre de la empresa que realizará la gestión de los aceites, disolventes y residuos en el caso de su retirada o venta, acreditando ante la Mancomunidad de Municipios los contratos firmados con las empresas autorizadas.

OBSERVACIONES:

#### DEFINICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS DISCONTINUOS

Tipo de residuo	Volumen de los depósitos	Composición	Frecuencia vertido o gestión externa	Tratamiento

NOTA. Indicar el nombre de la empresa que realiza el tratamiento de depuración, o gestión externa en el supuesto caso que se tenga contratada.

#### DEFINICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y FANGOSOS

Tipo de residuo	Volumen de los depósitos	Composición	Frecuencia vertido o gestión externa	Tratamiento

NOTA. Indicar el nombre de la empresa que realiza la gestión del tratamiento y/o evacuación de los residuos producidos.

**DESAGÜES QUE POSEE, CON INDICACIÓN DEL DIÁMETRO DE CADA ACOMETIDA**

Calles donde desaguan	FECALES	PLUVIALES
	Numero Diámetro	Número Diámetro

**DATOS VARIOS**

Existe arqueta visible para toma de muestras:.....	Sí	No
Hay fosa intermedia:.....	Sí	No
Existen sumideros internos:.....	Sí	No
La red de pluviales está conectada con la red de fecales:.....	Sí	No
Existe riesgo de incorporación de productos depositados externamente a la red de alcantarillado:.....	Sí	No

OBSERVACIONES:

FECHA Y FIRMA:

**NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUESTIONARIO**

Deben adjuntarse planos de:

Situación, red interior, instalaciones de pretratamiento o tratamiento con la memoria técnica de la instalación, obras de conexión, pozos de muestras, arquetas de registro e instalación de medida de caudal si la hubiere.

1. Se reflejará en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2. Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados. Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo, se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3. Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4. Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5. Indicar si es suministro público, pozos propios, o suministro de particulares.

6. Detallar si se trata de floculación, filtración, resinas intercambiadoras, carbón activo, osmosis inversa, esterilización, etc.

7. Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, o estimación aproximada.

8. Según las cifras asignadas a cada efluente en el diagrama del proceso de distribución del agua.

9. Indicar el uso específico anotado en el diagrama del proceso de distribución de agua.

10. Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química.

11. Espesadores, filtros, eras de secado, centrifugación, incineración, tratamiento, filtro-químico.

12. Según el número asignado en el diagrama de utilización del agua.

13. Alcantarillado, río, torrente, otros.

14. Expresar los resultados de los parámetros fijados por la Ordenanza. Adjuntar los análisis aportados por un laboratorio homologado y sobre muestras integradas de 24 horas.

15. Adjunta el plano de los drenajes de las cubetas de retención y la instalación de almacenamiento.

## ANEXO IV

## MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

PARAMETROS	MÉTODO
1. Temperatura	Termometría.
2. pH	Electrometría.
3. Conductividad	Electrometría.
4. Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente.
5. Aceites y grasas	Separación y gravimetría o espectrofotometría de absorción infrarroja. Incubación, cinco días a 20°C.
6. D.B.O. <sub>5</sub>	Reflujo con dicromato potásico.
7. D.Q.O.	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
8. Aluminio	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
9. Arsénico	Absorción atómica.
10. Bario	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
11. Boro	Absorción atómica.
12. Cadmio	Espectrometría de absorción.
13. Cianuros	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
14. Cobre	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
15. Cromo	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
16. Estaño	Destilación y espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina.
17. Fenoles	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción.
18. Fluoruros	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
19. Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
20. Manganeseo	Absorción atómica.
21. Mercurio	Absorción atómica.
22. Níquel	Absorción atómica.
23. Plomo	Absorción atómica.
24. Selenio	Espectrofotometría de absorción.
25. Sulfuros	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
26. Zinc	Electrodo selectivo
27. Nitrógeno amoniacal	Electrodo selectivo
28. Nitratos	
29. Sulfatos	Turbidimetría
30. Fosfatos	Colorimetría
31. Detergentes Biodegr.	Azul de Metileno
32. Hidrocarburos	Espectrofotometría de Infrarrojos

## ANEXO V

## ACTA DE TOMA MUESTRAS DE VERTIDOS INDUSTRIALES

En el día ..... a las.....horas se procede a la toma de muestras del vertido de agua de la factoría.....con dirección en..... y teléfono.....

La muestra presenta las siguientes características observadas directamente e in situ:

Caudal aproximado en l/sg..... Temperatura en °C..... Color.....  
Olor..... Otras características:.....

## OBSERVACIONES:

- ¿Se queda la industria con un duplicado de la muestra? .....
- ¿Tiene la industria arqueta final de vertidos accesible? .....
- ¿Tiene instalación correctora de vertidos?.....

¿Tiene agua de pozos propios? .....

Representante de la Industria visitada: Inspector de GIAHSA:  
 Nombre: Nombre:  
 Cargo: Cargo:

## ALMONTE

### EDICTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE.-

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión ordinaria celebrada el 10 de Diciembre, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Tratamiento de Escombros y otros residuos y el establecimiento del Precio Público de recogida de residuos generados en la construcción y demolición y otros residuos de la planta municipal.

Atendiendo al Art. 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, la misma se publica en el tablón de anuncios durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

EL ALCALDE.

## ZUFRE

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Zufre en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre año 2.009, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS.

Partida	Concepto	P. Inicial	Aumento	Total
1.1300	-Personal L. Fijo Indefinido	39.500	20.000	59.500
1.14101	-Otro Personal	8.000	6.000	14.000
1.22608	-Gastos Diversos	15.000	20.000	35.000
1.22600	-Canones	2.500	8.000	10.500
4.22607	-Festejos Populares	60.000	38.000	98.000.
4.48904	- Deportes, Programa Activida.	20.000	3.000	23.000
4.48905	-Programa Actividades Cultura.	34.000	3.000.	36.000
4.48907	- Juventud .	2.000	4.000	6.000
6.22708	-Premio de Cobranza .	6.000	10.100	16.100
9.46701	-A Consorcio de Bomberos	12.000	1.500	13.500

**Total Aumentos 113.600 Euros.**

Dichos gastos pueden ser financiados por el Remanente Líquido de Tesorería disponible del ejercicio 2.008 de la siguiente forma.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Partida de ingreso	Remanente de T.	Remanente a incop	Remanente disponible.
87001	124.786,96 Euros	113.600 Euros	11.186,96 Euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Zufre a 23 de Diciembre año 2009. EL ALCALDE.- Fdo.: Juan B. Prat Agramont.